

LA POTESTAD CIVIL EN FRANCISCO DE VITORIA

“...la fuente y origen de las ciudades y de las repúblicas no es invento de los hombres ni artificio, sino cosa nacida de la naturaleza”
(Relecciones Teológicas – Relección de la Potestad Civil).

“La monarquía o potestad regia, no solo es justa y legítima, sino que los reyes tienen su poder de Derecho Divino y natural, y no de la república, o mejor, de los hombres” Relecciones Teológicas – Relección de la Potestad Civil).

I.- INTRODUCCIÓN

1.- Actualidad de la discusión en torno a la *potestas*

La noción de *potestas*, en un sentido clara para el pensamiento clásico, es no obstante objeto frecuente de revisión. Fue tema vigente en la disputa entre el Papado y el Imperio y materia hondamente estudiada por la escolástica española.

Platón, principalmente en *La República*, Aristóteles en la *Política*, Santo Tomás, entre otras obras en su *Opúsculo sobre el gobierno de los Príncipes*, hacen referencias al tema. Pero su tratamiento tuvo lugar de privilegio en el pensamiento de la Escuela Española.

Rasgo propio del siglo de oro fue desarrollar sus ideas a partir de los problemas más candentes de la época. Francisco de Vitoria, quien tratara el tema a lo largo de sus Relecciones, distingue la potestad en pública y privada, y define a la primera como la facultad, autoridad o derecho de gobernar la república civil.

Suarez se refiere a la *potestas* en el *De Legibus*, y dedica buena parte de su *Defensio Fidei*, en respuesta a las pretensiones absolutistas de

Jacobo I de Inglaterra. El Cardenal Belarmino lo hace en varias de sus obras y Bartolomé de Las Casas escribe un *De Regia Potestate*.

Las crisis políticas o institucionales motivan en alguna medida un retorno periódico al tema. Pero *la potestas* tiene peso propio, y más allá de su determinación conceptual, el dinamismo de la vida social y la contingencia de la conducta humana hacen necesaria una revisión frecuente de los alcances de la potestad pública, cuya solución remite nuevamente al análisis de la noción misma.

Prueba de ello es que si bien a partir de Hobbes, y con él todo el pensamiento pactista posterior, se dio un viraje definitivo, el tema no ha perdido actualidad. Aún cuando para el pensamiento político contemporáneo, no obstante la presencia de diversas posiciones críticas de corte abolicionista, es tópico incontrovertible que la *potestas* reside en *el pueblo* y que este la transmite a sus representantes, es harto complejo precisar el significado real de ese postulado.

Las dificultades descritas y el hecho de que el problema resurge en la medida en que las respuestas al tema parecen insuficientes en algunos casos, nos inclinan a recurrir a la escuela española, maestra en el desarrollo de la filosofía política y jurídica y respuesta universal a los problemas de su tiempo.

En esta ocasión nos ceñiremos al desarrollo de la noción de *potestas* que hace Francisco de Vitoria en su *Relección de la Potestad Civil*.

2.- Problemas en torno a la *Potestas*

Veamos previamente qué problemas suscita la determinación de la noción de *potestas*. En una descripción provisoria decimos que potestad es autoridad o mando. Esto supone un sujeto (individuo o grupo) que detenta esa autoridad o mando. A partir de aquí podemos comenzar a preguntar, ¿cómo tiene o recibió la *potestas*, aquél que la detenta?

Vitoria haría la pregunta en los siguientes términos, el que tiene *potestas*, ¿la tiene por derecho natural, por derecho divino o por derecho humano? Si hubiera intervención del derecho positivo, ¿significa esto que la *potestas* es artificio humano, o está en la naturaleza del hombre o de la vida social?

Si es exclusivo artificio humano, el problema en parte se simplifica. Habrá un momento histórico en que el hombre fue hacedor de la *potestas*, en circunstancias concretas y por motivos y fines determinados. Si bien resulta complejo precisar ese momento temporal, el problema se simplifica porque tratándose de artificio su existencia queda estrechamente ligada al consenso de los hombres que en algún momento la aceptaron y de uno u otro modo lo han seguido haciendo.

Por supuesto, la dificultad reaparece al momento de asumir las consecuencias de ese consensuado artificio. Por ejemplo, podríamos preguntar, no sin algo de ingenuidad, si el artificio fue de alguno o algunos y hubo aceptación de los demás. O si fue un “espontáneo artificio de todos”. Por este camino podríamos continuar elaborando variantes.

En la Relección que aquí analizamos, Vitoria aborda el problema del origen y legitimidad de la *potestas*. En rigor, hablar de origen y legitimidad comporta más de un problema, aunque la respuesta al segundo está estrechamente vinculada a la solución que se de al primero.

El tema presenta diversas manifestaciones no menos problemáticas. Una de ellas la citada por Vitoria cuando dice que “yerran los autores que afirman que la potestad de la república es de Derecho Divino, pero no la regia”.¹

Ahora, dice San Pablo que: “No hay potestad que no sea de Dios. Quien resiste a la potestad resiste a la ordenación de Dios”.² Entonces, la *potestas* viene de Dios, pero ¿reside o es recibida directamente por el gobernante, en su caso cómo? O más bien, reside en la república, quien la transfiere al gobernante. Aquí ya aparece la vieja discusión entre la teoría de la designación y la de la transmisión de la *potestas*.

Si optamos por la teoría de la trasmisión, ¿cuáles son los alcances de esa transferencia?; ¿se trata de un mandato o de una delegación?; si fuera un mandato, ¿es revocable, con o sin causa?; si fuera delegación ¿puede ser revocada en cualquier momento?, ¿puede delegarse parcialmente?; consumada la transferencia, ¿la autoridad está por encima de la república o ésta en su calidad

¹ Francisco de Vitoria, *Relecciones Teológicas, Relección de la Potestad Civil*, Editorial Eneo, Buenos Aires 1946, p. 339, traducción y notas de Jaime Torrubiano Ripoll.

² Romanos, Capítulo XIII.

de “detentadora originaria de la *potestas*” por encima de la autoridad, ¿hay una *potestas* originaria y una *potestas* delegada o transferida, en definitiva una segunda *potestas*; ¿podría la comunidad no transferir la *potestas*?

Vitoria, luego de citar a San Pablo, formula el problema en los siguientes términos: “Parece pues, que la potestad real proceda, no de la república sino del mismo Dios, como sienten los doctores católicos. Pues aun cuando es constituido el Rey por la república, no le transfiere sino su propia autoridad, ni hay dos poderes, uno real y otro del pueblo”.³

En cambio, la concepción moderna del Estado entiende a la soberanía como la supremacía absoluta de la autoridad o *potestas*. Soberanía que reside en el *pueblo* (usando el término en el sentido que lo hace el pensamiento político moderno) pero que es delegada en el Estado y ejercida por éste.

Un último problema que solo queda mencionado pero no abordaremos exhaustivamente. Se trata quizás de lo que se conoce como el derecho de resistencia a la opresión. Cuando la república, o parte principal de ella decide que quien detenta la *potestas* ya no debe hacerlo y se propone privarlo de la misma, ¿tiene título para tomar esa decisión?, en su caso ¿la república recupera la *potestas*? o ¿es esta conducta un ejercicio de la *potestas*? o acaso ¿es “otra” *potestas*? Entendemos que el tema excede las pretensiones del presente y reclama una investigación a parte. Solo queríamos dejarlo planteado como una manifestación más de la problematicidad del tema en estudio.

³ *Relecciones*, p. 338. En la edición traducida por Jaime Torrubiano Ripio, hay una nota al pie de página en que el traductor dice: “¿En qué quedamos? Procede de Dios la potestad de los reyes o del pueblo. Procede de Dios y del pueblo. La sociedad, el pueblo, tiene por la naturaleza, es decir, por ordenación divina, la potestad de regirse; lo ha probado suficientemente Vitoria. Más, no es posible que el pueblo ejerza él por sí mismo esa potestad, y esta imposibilidad radica en la limitación natural de las facultades humanas, por lo cual no es posible un acuerdo común ni la concurrencia de todos a un lugar donde ejercer en común la soberanía. Naturalmente, pues, debe transferir el pueblo esta potestad, desde el momento que naturalmente no puede faltar ella y naturalmente no puede el pueblo ejercerla. Por tanto, de la Naturaleza es, de Dios que en otro sujeto distinto del pueblo resida de hecho la soberanía; de suerte que el pueblo no es libre de transmitirla o dejarla de transmitir; y de tal suerte debe transmitirla, que no quede en él nada de ella, como corresponde a su nativa imposibilidad de ejercerla; y así, no puede el pueblo, considerándose revestido de soberanía, rechazar una ley justa del supremo poder, que Dios mismo le quitó de sus manos y puso en las de sus altos rectores, sean reyes, sean cuerpos colegisladores y presidentes”. Hasta aquí la nota, con la que nos atrevemos a disentir. Nos limitaremos a sentar una sola objeción. ¿Quién tiene algo que de ningún modo puede usar, lo tiene realmente? El pueblo tiene la potestas pero no hay modo que la ejerza. Solo tiene la posibilidad, o potestad de transmitirla. ¿Es eso, tener potestas?.

II.- LA NOCIÓN DE *POTESTAS*

1.- El nombre

En la Relección de la Potestad de la Iglesia, dice Vitoria que así como consideró el nombre *Iglesia*, es menester declarar el nombre *potestad*.

Para ello distingue potestad de potencia. Así como a los sentidos, a la voluntad y al entendimiento, los llamamos potencias, usamos *potestad* para referirnos a la magistratura, al sacerdocio y a toda clase de mandos. De ahí la expresión de San Pablo, citada en esta Relección, “Toda alma esté sujeta a las potestades superiores”.⁴

No se trata sin embargo de cosas absolutamente distintas, sino que la potestad es algo más que mera potencia. “Así, pues, como expone Santo Tomás, parece que la potestad comprende no solo cierta potencia para obrar, sino también cierta preeminencia y autoridad. Y por lo tanto preguntar si en la Iglesia hay alguna potestad espiritual, es lo mismo que preguntar si en la Iglesia hay alguna fuerza o autoridad para algo espiritual, y si ésta es distinta de la potestad civil”.⁵

Ahora, así como las potencias se distinguen por su objeto, las potestades se distinguen por el fin. Citando a Durando en el tratado del origen del derecho dice: “Constituyese la potestad en la república para conducir a los hombres al bien y apartarles del mal...”.⁶

Potestad entonces se identifica con potencia para obrar, preeminencia, fuerza, autoridad, mando.

2.- Las causas de la *potestas*

Siguiendo a Aristóteles, en aquello de que se tiene por sabida una cosa cuando se conocen todas sus causas, Vitoria se decide a indagar las

⁴ Romanos, Cap. 13.

⁵ *Relección de la Potestad de la Iglesia*, p. 210.

⁶ Op. cit. p. 211.

mismas en torno a la *potestas*. Así, se verá claro, ya la fuerza ya el efecto de la misma.⁷

La razón y necesidad de las cosas se toma del fin. En el orden práctico, que comprende todo el orden moral, político y jurídico, el fin tiene razón de principio. Y al decir de Vitoria, "...no solo el cielo y la tierra y las restantes partes del mundo y el hombre mismo; sino también todo lo que hay en el cielo, fue hecho por algún uso y fin, y que es menester obrar por un fin, de donde se toma la razón y la necesidad de las cosas".⁸

Si bien el fin es aquello por lo que el agente se determina a obrar, puede entenderse de dos maneras. Como término o efecto de la acción o como aquello que con la acción se persigue. El fin como causa no es principalmente aquello en que termina la acción, sino más bien aquello por lo que el agente se *pre-determina*. La noción de causa final implica cierta idea de tensión previa del agente, de *pre-tensión*. La atracción que genera el fin en el agente es la que mueve a la causa eficiente a producir su efecto.

Estas brevísimas razones justifican la precedencia del tratamiento de la causa final.

2.1.- La causa final

La naturaleza que nunca falta en lo necesario, dotó a los animales de todo aquello que conviene a la subsistencia de los individuos y de la especie. Así los proveyó de abrigo mediante abundante y resistente pelaje, de garras poderosas para procurarse el alimento, de velocidad suficiente para alcanzar a sus presas, en definitiva de instinto certero para defender y conservar su vida.

En comparación el hombre aparece harto frágil al lado de los brutos, "destituido de todo auxilio, necesitado por todas partes, desnudo...".⁹ En compensación a estas carencias recibió el hombre razón y virtud. Esta aparente

⁷ *Relección de la Potestad Civil*, p. 328

⁸ *Op. cit.* p. 330.

⁹ *Idem.*

contradicción, deficiencias por un lado, eficazmente suplidas por el privilegio de la razón, son las condiciones que determinan la sociabilidad humana.

En efecto, es para atender a sus necesidades más elementales que el hombre requiere el auxilio de los otros. Su existencia ya depende de la comunidad de varón y mujer, a quienes sigue sujeto, viviendo en “común” hasta que es capaz de bastarse así mismo.

Pero independizado de esta primera comunidad, inmediatamente se ve inmerso por estricta necesidad, en otra. Un hombre solo no es suficiente para proveer a si mismo de todo lo útil para su subsistencia, y llevaría así una vida por demás dura y difícil.

Advierte Aristóteles, nuevamente traído por Vitoria, que todo conocimiento y saber humanos se dan por doctrina y experiencia y esto supone vida social. Los brutos en cambio pueden conocer por sí las cosas que le son necesarias. La palabra, nuncio del entendimiento, resultaría inútil en soledad, el don del habla implica comunicación.

Por último, la voluntad, “cuyos ornamentos son la justicia y la amistad, es menester que sea deforme y como manca fuera de la sociedad humana: la justicia no puede ejercitarse sino por la muchedumbre, y tampoco la amistad, sin la cual (como dice Aristóteles en muchos lugares) ni usamos del agua ni del fuego ni del sol y sin la cual no hay virtud alguna, según la doctrina de Aristóteles: sin comunicación de la vida todo perece”.¹⁰

Las sociedades humanas se constituyen con la finalidad de alcanzar en común, todo aquello que en soledad sería muy difícil, cuando no imposible. La sociedad civil es aquella en que los hombres más cómodamente atienden a todas sus necesidades, de donde se concluye que la “comunidad es una naturalísima comunicación conformísimo a la naturaleza”.¹¹

Vitoria concluye entonces que la fuente y origen de las ciudades no es artificio humano sino cosa nacida de la naturaleza. Concluye también que es el mismo el fin y la necesidad de los poderes públicos, ya que siendo la congregación de hombres necesaria para la vida, dicha congregación deberá ser

¹⁰ Ibid. p. 331.

¹¹ Idem. p. 332.

estable y adecuada a los motivos de su existencia, lo que no se alcanzaría sin alguna fuerza o potestad gobernante y providente.

“... es totalmente lo mismo uso y utilidad de la potestad pública, y de la comunidad y de la sociedad, porque si todos fueran iguales y ninguno sujeto a poder, tendiendo cada uno a la diversidad, por la diversidad de su parecer y por su arbitrio, necesariamente se desharía la república y se disolvería la ciudad sin alguna providencia que obrase en la cosa común y atendiese al bien común: *Todo reino dividido contra si mismo será desolado*; y donde no hay gobernador (dice el Sabio) se disolverá el pueblo”.¹²

2.2.- *La causa eficiente*

Vitoria parte nuevamente de los elementos a través de los cuales encontró la causa final de la *potestas*. Si el poder público está constituido por el derecho natural y el autor de la naturaleza es Dios, la potestad pública proviene de Dios, autor de la naturaleza.

Prueba lo dicho, como siempre siguiendo a Aristóteles. Quien da la especie o forma da lo que es consiguiente a la especie. Si Dios puso en los hombres la inclinación a la vida social y ésta requiere de una potestad ordenadora, es menester que eso mismo se diga recibido de Dios.

2.3.- *La causa material*

Toca por último considerar en quien o en dónde reside la potestad para gobernar la república. Se busca aquí el sustrato o soporte de la *potestas*, en definitiva, la causa material.

Quedó sentado que por derecho Divino y natural hay alguna potestad para gobernar la república. Pero quitado el derecho positivo es indistinto que la potestad recaiga en uno o en otro, por lo que es menester que la misma comunidad se baste a sí misma y tenga alguna potestad para gobernarse.

¹² Idem.

Si en un principio ningún hombre es superior a otro no hay razón alguna para que en la misma sociedad alguien se atribuya poder sobre los demás.¹³

En conclusión, “la causa material en que esta potestad reside por derecho natural y divino es la misma república, a la cual de suyo le compete gobernarse a sí misma y administrarse y dirigir todas sus potestades al bien común”.¹⁴

2.4.- *Recapitulación y definición de Potestad Pública*

Registremos sucintamente las causas de la potestad pública.

1.- **Causa final:** la sociedad civil y la potestad pública tiene por fin que los hombres atiendan eficazmente todas sus necesidades.

2.- **Causa eficiente:** la potestad sin la cual no puede subsistir la república procede de Dios, autor de la naturaleza.

3.- **Causa material:** la potestad pública reside por derecho natural y divino, en la misma república.

4. **Causa formal:** Vitoria no habla expresamente de una **causa formal**, pero luego de referirse a las tres causas mencionadas, propone la siguiente definición: “*Pública potestad es la facultad, autoridad o derecho de gobernar la república civil*”.¹⁵

III.- PRIMERAS RESPUESTAS A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS

¹³ En el texto de la Relección en estudio, Vitoria usa la expresión “...pues, si antes de agruparse los hombres en sociedad...”. Me abstuve de citarlo así en el cuerpo del artículo para evitar toda posible semejanza con posiciones pactistas. La expresión debe entenderse en el marco de la doctrina de Vitoria. Se está refiriendo al momento en que aún no se había multiplicado el linaje humano, donde la única potestad necesaria era la paterna de Adán. Inclusive, refuta en reiteradas oportunidades, las teorías que postulaban la ausencia de toda *potestas*, espiritual o secular, en el estado de inocencia. Vitoria afirma una y otra vez, que de haberse conservado el estado previo al pecado original, multiplicada la humanidad, hubieran sido igualmente necesarias la potestad espiritual y secular, ordenadoras de la multitud. Véase p. ej. la *Relección de la Potestad de la Iglesia*, cuando dice “Pues aún cuando en el estado de inocencia no hubiese habido Magistrados ni Príncipes que forzasen a los hombres por el temor de las penas, habría habido, no obstante potestad directiva y gubernativa, como la paterna, a la que tendrían los hijos obligación de obedecer. Más aún: multiplicado el linaje humano, muy verosímilmente habría habido algunos que presidiesen a las cosas sagradas; y así hubiese habido también alguna razón y manera de potestad espiritual”. Cnfr. Edición citada, p. 217.

¹⁴ *Relección de la Potestad Civil*, p. 334

¹⁵ Op. cit. p. 340.

Con lo dicho hasta aquí podemos anticipar las siguientes conclusiones.

La vida social Y la potestad para ordenar la vida en común son exigencia de la naturaleza humana. La *potestas*, entonces procede de la naturaleza y de Dios, su autor.

Pero al ser la *potestas*, una necesidad de la naturaleza creada, reside en la misma comunidad, o más específicamente es algo de la comunidad. Vitoria no habla de transmisión, designación o delegación de la potestad, sino más bien de contracción (en alguno o algunos), como único medio posible de ejercicio de la misma.

La *potestas* está en la república como en su sujeto, ésta es su causa material. No obstante no es posible a la comunidad ejercer, en conjunto la potestad que les propia, por lo que el único modo posible de ejercicio es esa contracción o determinación de la *potestas*.

No hay entonces dos *potestas*, una de la comunidad y otra del gobernante, no hay transmisión, mandato o delegación, hay un modo especial en que la república hace uso de la *potestas*, atributo que procede de Dios Autor de la naturaleza, y que es propio de aquél que tiene a su cargo la comunidad, no por transmisión sino por una restricción que posibilita su ejercicio.

Vitoria deja muy en claro esta tesis cuando afirma que la potestad regia, no solo es justa y legítima, sino que los reyes tienen su poder de Derecho Divino y natural, y no de la república o de los hombres.

Veamos como se prueba esta conclusión.

IV.- DE LA POTESTAD REGIA

Vitoria comienza este análisis registrando una serie de objeciones. La principal entre ellas niega que la potestad regia proceda de Dios, calificando como tiranía a esta clase de dominaciones, legitimando en cambio como procedente de Dios, la potestad en forma democrática.

Repasemos los fundamentos de la objeción.

1) Todo hombre es libre, pues en el estado de inocencia cada hombre hubiese sido señor y no siervo.

2) Dios erigió al hombre señor de la creación y le dio potestad sobre *los peces del mar y las aves del cielo*, pero no sobre los hombres.

3) En la ley natural no se advierte que hubiese habido algún príncipe entre los adoradores del verdadero Dios.

4) El principado tuvo origen de la tiranía, *“Primeramente Nemrod que fue de la posteridad de Noe, pues era hijo de Cam, asumió la tiranía (Gen., 10)”*.¹⁶

5) Dice San Gregorio que es contra el derecho natural que un hombre domine a otro, ya que por aquel derecho todos los hombres son iguales.

Y San Isidoro dice: *“La común posesión de todos y la única libertad del derecho natural es usar de la propia libertad”*.¹⁷

Por último, si bien antes de la ley evangélica pudo ser lícito el principado, no lo es después de Cristo, ya que por Él fueron los cristianos dotados de libertad. Por eso dijo el Apóstol *“No os hagáis siervos de los hombres porque habéis sido comprados a gran precio”*.

Por todo lo cual se afirma que no es lícito a los cristianos tener príncipes.

Vitoria trata a los responsables de estas afirmaciones de facciosos, corrompidos por la soberbia y ambiciosos, por lo que procede a desenmascarar sus falacias.

El derecho natural es inmutable. Si el poder real fuera antinatural nunca puede ser justo, pero en el Antiguo Testamento se hace alabanza de Melquisedec, Rey de Salem, o de José, Procurador del reino de Faraón. Vitoria se extiende en la cita de muy diversos pasajes de las Escrituras en que se hace mención honrosa de reyes y principados.

Concluye las citas alegando que la libertad evangélica no es contraria a la potestad real, y trae aquello de San Pablo, en la carta a los romanos *“Toda alma esté sujeta a las potestades superiores, y también, No hay potestad que no sea de Dios. Quien resiste a la potestad resiste a la ordenación de Dios”*.

¹⁶ Ibid. p. 335.

¹⁷ Idem.

Ahora, la república tiene potestad en orden a sus intereses, pero no es posible que esa potestad la ejerza la misma multitud "(pues no podría cómodamente dar leyes y proponer edictos, dirimir pleitos y castigar a los transgresores)". Por eso fue necesario que la **administración de la potestad** se confiase a alguno o algunos, pudiendo así contraerse la potestad, que es la misma que la de la república.¹⁸

"Parece pues que la potestad real proceda, no de la república, sino del mismo Dios, como sienten los doctores católicos. Pues, aún cuando es constituido el Rey por la república, no le transfiere sino su propia autoridad, ni hay dos poderes, uno real y otro del pueblo. Y así como decimos que la potestad de la república del derecho natural y de Dios procede; es menester también decir lo mismo de la potestad real, lo cual es muy conforme a la Escritura y a la costumbre que llama a los reyes ministros de Dios, no de la República. En Salomón se dijo: *Por mí reinan los reyes...*".¹⁹

Las ciudades que no tienen rey y se gobiernan por organización popular, pregonan muy alto su libertad. Pero, la potestad es la misma en uno o en muchos, pero habiendo tantos dueños como superiores es mejor estar sujeto a uno solo que a muchos, porque es menor la libertad en donde hay muchos dueños.

En conclusión, los Reyes tienen su poder no de la república, sino por derecho divino y natural. "Si los hombres o la república no tuviesen potestad de Dios, sino que por libre acuerdo se uniesen en sociedad y para bien de todos quisieran constituir sobre sí un poder, entonces sí que procedería de los hombres la potestad pública, como es la que los religiosos dan al Abad. Y no es así, pues ha sido constituida en la república, aunque a ello se opusieran todos los ciudadanos, una potestad para administrarla, al cual oficio han sido destinados los soberanos civiles".²⁰

V.- CONCLUSIÓN

¹⁸ Idem. p. 336.

¹⁹ Idem p. 338.

²⁰ Idem. p. 339.

La potestad viene de Dios, Él es su causa eficiente. La potestad reside en la república como en su sujeto, aquella es causa material de la *potestas*.

La potestad del gobernante y de la república son una sola y misma *potestas*. No hay transmisión o delegación de la potestad, tampoco hay designación natural o divina de la persona del gobernante.

La designación humana de la persona del o los gobernantes es el modo por el que se hace posible el ejercicio de la *potestas*. Así lo enseñan Aristóteles y Santo Tomás cuando dicen que la potestad es doble, una natural, como la del padre sobre los hijos o la marital y otra, civil, que si bien tiene sus raíces en la naturaleza, no está constituida por la naturaleza sino por la ley.